

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2176

13 de junio de 2011

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una investigación en torno a la figura del consejero escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en todos los niveles escolares en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, establece el derecho de toda persona “a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Además, la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, establece en su Artículo 1.02 que “...el estudiante es la razón de ser del Sistema y el maestro su recurso principal...”. El sub-inciso (4) del inciso (c) del mencionado Artículo expone que la escuela debe ayudar al estudiante a “...adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual”.

La Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como ‘Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico y crea la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales fijando los requisitos para obtener licencia. Los Consejeros Profesionales cuentan con la preparación para ayudar al personal y grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

La Carta Circular número 32 del 2004-2005 del Departamento de Educación de Puerto Rico establece las normas, objetivos y funcionamiento del programa de orientación y consejería escolar. A su vez, expresa que el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a

fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico de los estudiantes, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. Además, coloca sobre el Consejero Escolar, la responsabilidad primordial de contribuir al desarrollo de un estudiante competente y ser humano integral, ofreciéndole servicios especializados e individualizados de excelencia que lo capaciten para su autorrealización como persona útil, responsable, capaz y productiva.

El Departamento de Educación exige que para poder ejercer la posición de Consejero Escolar cada Consejero Profesional tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento de personal docente del Departamento de Educación, y los requisitos establecidos por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Estos requisitos incluyen el haber alcanzado un grado de maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería como requisito mínimo de preparación académica.

El Consejero Escolar es un componente integral en la prestación de servicios que se ofrecen a los estudiantes del Sistema Público en todos los niveles escolares. Según la Carta Circular 32-2004-2005, el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. En la escuela, el mismo forma parte del Comité de Seguridad de la escuela, según estipulado en la carta circular 1-2003-2004. Además, el Consejero Profesional es miembro del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), y ofrece servicios a estudiantes registrados en dicho programa. Su participación se da, con el propósito de administrar e interpretar un inventario de intereses y pruebas de aptitudes, para así ubicar al estudiante en la alternativa menos restrictiva, ofrecer seguimiento, ayudarlo a desarrollar planes educativos y facilitar su transición de la escuela al trabajo. En resumen, el Consejero Profesional es responsable en la escuela de ofrecer consejería y orientación individual o grupal, medición, evaluación, ubicación, consultoría, asesoramiento, coordinación, referidos a otro profesional y/o agencias, investigación y análisis, ubicación y seguimiento.

La Carta Circular 32-2004-2005 del Departamento de Educación asigna al Consejero Profesional responsabilidades específicas con los estudiantes de acuerdo al nivel escolar de los mismos. En el nivel elemental, el Consejero facilita el autoconocimiento, el desarrollo del auto concepto positivo, y provee experiencias para desarrollar los valores, virtudes, y la toma de decisiones. Promueve y estimula además, el desarrollo de relaciones interpersonales saludables, comunicación efectiva, destrezas y estrategias de estudio, y promueve experiencias educativas que amplían el conocimiento de los educandos en el área ocupacional.

En el nivel intermedio, el alumno se encuentra en la etapa de transición en su desarrollo físico y personal. En la misma, el Consejero facilita el proceso de introspección, el fortalecimiento de su identidad como individuo, y enfatiza en temas relacionados con las áreas personales, educativas y ocupacionales, o sobre temas de mayor interés según los respectivos estudios de necesidades.

Recientemente, se ha reseñado en los medios de comunicación del país, el bajo aprovechamiento académico de los estudiantes, la alta incidencia de acoso escolar (“bullying”) y la violencia escolar, entre otros aspectos. Para hacer frente a estas tendencias de preocupación pública, apremia contar con Consejeros Profesionales que atiendan el desarrollo de valores y otros aspectos relevantes a la conducta humana de nuestros alumnos. Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un análisis acerca de la figura del Consejero Escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan a éstos profesionales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la figura del Consejero Escolar en el
3 Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que
4 reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en
5 todos los niveles escolares en el Sistema Público de enseñanza de Puerto Rico.
- 6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.
- 8 Sección 3.- La Presidenta de la Comisión queda facultada, además de los poderes y
9 deberes conferidos por el Reglamento del Senado y del Código Político de Puerto Rico, a
10 citar para su comparecencia o requerir la producción de toda documentación o evidencia, a
11 toda persona que a bien entienda tenga interés directo o indirecto con la investigación que se
12 realiza.
- 13 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

15 Junio 2011

**HON. MARGARITA NOLASCO
PRESIDENTA
COMISION DE ASUNTOS INTERNOS**

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. <u>2176</u>
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Unica		

Han sido:

- | | |
|---|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión

<input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

<input type="checkbox"/> Sobreseída por:

<input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia

<input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior

<input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión

<input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión

<input type="checkbox"/> Se retira informe

<input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia

<input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final

<input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: |
|---|--|

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Miguel Sánchez

Miguel Sánchez (Trámites y Réconds)

From: Omaira Padilla (Sen. Nolasco)
Sent: Thursday, June 23, 2011 2:39 PM
To: Miguel Sánchez (Trámites y Réconds)
Subject: RE: rs2176 envio oficial a comision

Recibido rs2176

From: Miguel Sánchez (Trámites y Réconds)
Sent: Thursday, June 23, 2011 11:49 AM
To: ROE Asuntos Internos
Subject: rs2176 envio oficial a comision

SENADO DE PUERTO RICO

MOCION

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Senadora que suscribe, Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de aprobación de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para la siguiente medida:

R. del S. 1800; 1801; 1802; 1817; 1830; 1831; 1853; 1871; 1882; 1885; 1886; 1888; 1889; 1896; 1907; 1919; 1920; 1941; 1947; 1979; 1980; 1984; 1987; 1988; 1994; 2012; 2013; 2016; 2020; 2021; 2029; 2036; 2092; 2099; 2101; 2108; 2110; 2118; 2120; 2124; 2126; 2132; 2157; 2159; 2160; 2164; 2165; 2166; 2175; 2176; 2178; 2185; 2186; 2189; 2190; 2196; 2214, 2215, 2216.

Presentada en la Secretaría del Senado de Puerto Rico, a 16 de febrero de 2012.

Respetuosamente sometida,


Margarita Nolasco Santiago

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

2 de marzo de 2012

**HON. MARGARITA NOLASCO
PRESIDENTA
COMISION ASUNTOS INTERNOS**

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. <u>2108, 2110, 2118, 2120</u>
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	<u>2124, 2126, 2132, 2157, 2159</u>
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	<u>2160, 2164, 2165, 2166, 2175</u>
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		<u>2176, 2178, 2185, 2186</u>
		<u>2189, 2190, 2196, 2214.</u>
		<u>2215, 2216</u>

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____ | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input checked="" type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
<u>30 junio-12 Hasta Terminar la</u>
<u>7^{ma} sesión</u> | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado**

Recibido: _____

Fecha: 2-3-12

Hora: 3:54 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Maria

16^{ta} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2012 DEC 26 PM 4:02

5^{ta} Sesión
~~MJ~~ Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de diciembre de 2012

Informe sobre
la R. del S. 2176

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2176, sin enmiendas.

La R. del S. Núm. 2176 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la figura del consejero escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en todos los niveles escolares en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2176, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2176

13 de junio de 2011

Presentada por la señora *Raschke Martínez*

Referida a

RESOLUCIÓN

new
Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia a realizar una investigación en torno a la figura del consejero escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en todos los niveles escolares en el sistema público de enseñanza de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 5, establece el derecho de toda persona “a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Además, la Ley 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, establece en su Artículo 1.02 que “...el estudiante es la razón de ser del Sistema y el maestro su recurso principal...”. El sub-inciso (4) del inciso (c) del mencionado Artículo expone que la escuela debe ayudar al estudiante a “...adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables, tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual”.

La Ley 147 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como ‘Ley para Reglamentar la Práctica de los Consejeros(as) Profesionales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico’, reglamenta la práctica de la Consejería Profesional en Puerto Rico y crea la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales fijando los requisitos para obtener licencia. Los Consejeros Profesionales cuentan con la preparación para ayudar al personal y grupos a lograr el desarrollo y estabilidad mental, emocional, física, social, moral, educativa y ocupacional a través del ciclo de vida.

La Carta Circular número 32 del 2004-2005 del Departamento de Educación de Puerto Rico establece las normas, objetivos y funcionamiento del programa de orientación y consejería

escolar. A su vez, expresa que el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico de los estudiantes, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. Además, coloca sobre el Consejero Escolar, la responsabilidad primordial de contribuir al desarrollo de un estudiante competente y ser humano integral, ofreciéndole servicios especializados e individualizados de excelencia que lo capaciten para su autorrealización como persona útil, responsable, capaz y productiva.

El Departamento de Educación exige que para poder ejercer la posición de Consejero Escolar cada Consejero Profesional tiene que cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento de personal docente del Departamento de Educación, y los requisitos establecidos por la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales. Estos requisitos incluyen el haber alcanzado un grado de maestría en orientación y consejería o un grado de maestría en consejería como requisito mínimo de preparación académica.

mm
El Consejero Escolar es un componente integral en la prestación de servicios que se ofrecen a los estudiantes del Sistema Público en todos los niveles escolares. Según la Carta Circular 32-2004-2005, el Programa de Orientación y Consejería Escolar aspira a fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje mediante la identificación de factores que inciden en el aprovechamiento académico, fomentando además el desarrollo de un ser humano integral dentro de un clima institucional saludable y seguro. En la escuela, el mismo forma parte del Comité de Seguridad de la escuela, según estipulado en la carta circular 1-2003-2004. Además, el Consejero Profesional es miembro del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), y ofrece servicios a estudiantes registrados en dicho programa. Su participación se da, con el propósito de administrar e interpretar un inventario de intereses y pruebas de aptitudes, para así ubicar al estudiante en la alternativa menos restrictiva, ofrecer seguimiento, ayudarlo a desarrollar planes educativos y facilitar su transición de la escuela al trabajo. En resumen, el Consejero Profesional es responsable en la escuela de ofrecer consejería y orientación individual o grupal, medición, evaluación, ubicación, consultoría, asesoramiento, coordinación, referidos a otro profesional y/o agencias, investigación y análisis, ubicación y seguimiento.

La Carta Circular 32-2004-2005 del Departamento de Educación asigna al Consejero Profesional responsabilidades específicas con los estudiantes de acuerdo al nivel escolar de los mismos. En el nivel elemental, el Consejero facilita el autoconocimiento, el desarrollo del auto concepto positivo, y provee experiencias para desarrollar los valores, virtudes, y la toma de decisiones. Promueve y estimula además, el desarrollo de relaciones interpersonales saludables, comunicación efectiva, destrezas y estrategias de estudio, y promueve experiencias educativas que amplían el conocimiento de los educandos en el área ocupacional.

En el nivel intermedio, el alumno se encuentra en la etapa de transición en su desarrollo físico y personal. En la misma, el Consejero facilita el proceso de introspección, el fortalecimiento de su identidad como individuo, y enfatiza en temas relacionados con las áreas personales, educativas y ocupacionales, o sobre temas de mayor interés según los respectivos estudios de necesidades.

Recientemente, se ha reseñado en los medios de comunicación del país, el bajo aprovechamiento académico de los estudiantes, la alta incidencia de acoso escolar (“bullying”) y la violencia escolar, entre otros aspectos. Para hacer frente a estas tendencias de preocupación pública, apremia contar con Consejeros Profesionales que atiendan el desarrollo de valores y otros aspectos relevantes a la conducta humana de nuestros alumnos. Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende meritorio realizar un análisis acerca de la figura del Consejero Escolar en el Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que reglamentan a éstos profesionales.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, y Asuntos de la Familia del Senado de
2 Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la figura del Consejero Escolar en el
3 Departamento de Educación y la implantación efectiva de las Cartas Circulares que
4 reglamentan estos profesionales, incluyendo la presencia de Consejeros Profesionales en
5 todos los niveles escolares en el Sistema Público de enseñanza de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

8 Sección 3.- La Presidenta de la Comisión queda facultada, además de los poderes y
9 deberes conferidos por el Reglamento del Senado y del Código Político de Puerto Rico, a
10 citar para su comparecencia o requerir la producción de toda documentación o evidencia, a
11 toda persona que a bien entienda tenga interés directo o indirecto con la investigación que se
12 realiza.

13 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

26 de diciembre de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS 2176		PC	RCC	R. CON. C
-----------	------------	-------------------	-------------------	--	-----------	------------	------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS XXXXXXXX	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
----------------------	----------------------------------	-----------------	----------------	--------------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
X			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: María Declét

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Directora de Trámites y Récords

María Declet (Secretaría)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, December 27, 2012 9:04 AM
To: María Declet (Secretaría)
Subject: RE: Dar Cuenta

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario los siguientes informes:

Informe Negativo RS 2126
Informe Negativo RS 2538
Informe Negativo RS 2683
Informe sin RS 1761
Informe sin RS 1787
Informe sin RS 1789
Informe sin RS 1853
Informe sin RS 1919
Informe sin RS 1920
Informe sin RS 2036
Informe sin RS 2176
Informe sin RS 2264
Informe sin RS 2577

From: María Declet (Secretaría)
Sent: Wednesday, December 26, 2012 5:54 PM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Subject: Dar Cuenta

Informe Negativo RS 2126
Informe Negativo RS 2538
Informe Negativo RS 2683
Informe sin RS 1761
Informe sin RS 1787
Informe sin RS 1789
Informe sin RS 1853
Informe sin RS 1919
Informe sin RS 1920